



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia                                                                                                                                                            |
| Demandante              | Yovanny Estupiñán Rico                                                                                                                                                                            |
| Demandado               | Consortio CCC Ituango conformado por: <ul style="list-style-type: none"><li>• Camargo Correa Infraproyectos S.A.</li><li>• Coninsa Ramón H S.A.</li><li>• Constructora Conconcreto S.A.</li></ul> |
| Radicado                | 05001310502520210037500                                                                                                                                                                           |
| Auto Interlocutorio No. | 409                                                                                                                                                                                               |
| Decisión/Temas          | Rechaza demanda – ordena archivo.                                                                                                                                                                 |

Mediante auto proferido el 10 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por parte del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido el término otorgado y por no haberse allegado al Despacho el escrito de subsanación correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, SE RECHAZA la presente demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ



Correos:

[abogadosespecialistas404@hotmail.com](mailto:abogadosespecialistas404@hotmail.com)  
[yovannyestupiñanrico@hotmail.com](mailto:yovannyestupiñanrico@hotmail.com)  
[comunicaciones@cccituango.com](mailto:comunicaciones@cccituango.com)  
[karinacifuentes@ccinfra.com](mailto:karinacifuentes@ccinfra.com)  
[procesoscontables@coninsa.com](mailto:procesoscontables@coninsa.com)  
[tramiteslegales@conconcreto.com](mailto:tramiteslegales@conconcreto.com)

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 096 del  
11/07/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO  
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30f911ffa27c261a99d94430374d8dabedf4cbbba375c518f88444a0e5a28f2d

Documento generado en 08/07/2022 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia